

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1815.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Octubre.

Mr. Liston, embajador de Inglaterra, ha recibido licencia para pasar á su corte, y tiene ánimo de embarcarse mañana en un buque mercante con direccion á Tenedos, en donde le esperará la fragata inglesa en que ha de ir á Londres. La Puerta no ha permitido que dicha fragata entre en el canal y puerto de Constantinopla.

Mr. Joubert, que desde la vuelta de Napoleon á Francia tuvo á su cargo una comision cerca de la Puerta, y cuyas proposiciones no fueron oídas, se embarcó el 5 de este mes para Génova en un buque ruso. Se espera de un día á otro al marques de Riviere, que está nombrado embajador de Francia cerca de la Puerta.

ITALIA.

Nápoles 30 de Octubre.

El día 9 de este mes han evacuado los ingleses la ciudad de Messina, y por consiguiente no quedan ya más tropas inglesas en la Sicilia.

Se sabe, dice la gaceta de la corte, que en todas las provincias del reino se ha recibido con júbilo la noticia de la caída de Murat, y que en las iglesias se ha cantado el *Te Deum*.

Génova 4 de Noviembre.

Las cartas particulares de Roma dicen que se hacen grandes preparativos en el palacio Quirinal para recibir al Emperador de Austria y á los Archiducos que le acompañan, habiendo manifestado S. M. al Padre Santo, que en caso de que fuese á Roma no querría hospedarse sino en donde habitase S. Sordani. Parece que el marqués de Fossaldo, enviado napolitano cerca de la corte de Roma, ha tenido de S. S. una audiencia, en que le ha entregado una carta de su Soberano, pidiendo que se retiren inmediatamente de aquella capital todos los individuos de la familia de Bonaparte.

SUIZA.

Ginebra 14 de Noviembre.

Los austriacos continúan ocupando la Saboya. En Chambery permanecen tres batallones, 800 hombres en Annecy, y 300 en Leyssel y en Frangy. Algunas personas consideran esta ocupacion como un efecto de la peticion que ha debido hacer la corte de Austria á la de Turin de la cesion de Ale-

jandría: se pretende que la Saboya no será devuelta al Rey de Cerdeña mientras no se haya cedido a Alejandría. Sin embargo esta noticia necesita confirmacion.

Se ha originado otra discusion sobre el Fancigni y el Chablais, que segun las actas del congreso, debian permanecer neutrales en tiempo de guerra bajo la proteccion militar de la Suiza. Esta disposicion excita de una y otra parte algunas reclamaciones. Se cree que la Suiza procura redondear mejor sus fronteras por aquella parte.

Tambien da inquietud á los suizos la cesion del Brisgau al Austria, como que puede suscitar de nuevo las antiguas pretensiones del valle de Frick; por lo cual se cree indispensable la presencia de un negociador suizo en la dieta alemana de Francfort.

ALEMANIA.

Francfort 15 de Noviembre.

Segun las noticias últimas de Paris los ministros plenipotenciarios han convenido en los artículos siguientes, sobre la evacuacion del territorio frances por la mayor parte de las tropas aliadas, y sobre los pagos que debe hacer la Francia.

En la conferencia del dia 13 de Octubre se resolvió lo que sigue:

1.º „Las estipulaciones pecuniarias entre la Francia y las potencias aliadas se han ajustado sobre el principio de que en los tres primeros años, que se contarán desde el 1.º de Diciembre de 1815, la Francia no ha de pagar anualmente mas de 270 millones de francos.

2.º „De estos 270 millones, 140 se aplicarán cada año á la extincion sucesiva de la indemnizacion pecuniaria de 700 millones; de manera que esta quede enteramente pagada en el espacio de cinco años. La cantidad restante de 130 millones se empleará en la manutencion del ejército que ha de permanecer en Francia, y esta inversion se hará con arreglo á las condiciones estipuladas en los artículos siguientes.

3.º „Aunque la Francia haya en general contraido la obligacion de soportar todas las cargas inherentes á la manutencion completa del ejército aliado que permanece en este reino, las potencias aliadas, para aliviar en cuanto sea dable dicho gravamen, permitiéndolo las circunstancias, tienen ánimo de disminuir de un año para otro el número de tropas destinadas á la susodicha ocupacion militar, para fijar de este modo el equilibrio entre los 130 millones que debe pagar la Francia, y las expensas efectivas de la manutencion del ejército arriba expresado, que será de 1500 hombres.

4.º „Si la situacion interior de la Francia no permitiese á los Soberanos aliados hacer esta reduccion, se obligará la Francia á suplir el *deficit* entre los 130 millones y el gasto efectivo de la manutencion de las tropas. Por este *deficit* no podrá contarse cada año mas de 20 millones.

5.º „Como se ha convenido en que toda la suma que ha de pagar anualmente la Francia en los tres primeros años no debe pasar de 270 millones, el suplemento del *deficit* que en la hipotesis menos ventajosa no podria exceder de 100 millones por todos los cinco años, se pagará en el cuarto y quinto año, ó si el gobierno frances no se creyese en estado de aumentar para este objeto el pago anual de 270 millones, el suplemento se adicionará á

los pagos del año sexto bajo la reserva de la garantía necesaria.

6.º „Si al cabo de tres años el estado de las cosas es tal que por razones políticas no estiman necesario las potencias continuar la ocupacion militar, se disminuirá el número de las tropas á proporcion de los atrasos que se hubieren de satisfacer por razon de indemnizaciones pecuniarias. La Francia podrá entonces poner fin en todo á la susodicha ocupacion, pagando el resto de las indemnizaciones pecuniarias, ó al contado ó por medio de los ajustes que se estimaren por los aliados, como el equivalente de un pago efectivo.

„Las cortes aliadas presentarán al gobierno frances los objetos de reclamaciones que constituyen parte de los artículos no cumplidos del tratado de 1814, y el gobierno frances hará sus proposiciones sobre el medio mas conveniente para efectuar la liquidacion definitiva, y satisfacer las sumas reclamadas.”

El dia 15 de Octubre se añadió al apuntamiento expresado lo que sigue:

„A consecuencia de haberse firmado el resúmen de la conferencia del 13, los ministros han convenido unánimemente con el duque de Richelieu en acelerar cuanto sea posible la evacuacion del territorio frances. A este fin se nombrarán comisarios de ambas partes para arreglar á los principios arriba sentados la marcha de las tropas, y presentarán sin dilacion sus informes sobre los términos en que ha de efectuarse la evacuacion del reino por todas las tropas que no hubieren de permanecer en él provisionalmente.” (*Siguen las firmas.*)

A este resúmen acompañan dos planes: el 1.º contiene el proyecto de cuatro diferentes modos de pago, aunque no ha sido adoptado ninguno de ellos: el 2.º encierra varias condiciones políticas, cuyo objeto es probar que se han concedido á la Francia para efectuar los pagos todas las facilidades posibles, y que si la ocupacion militar durase mas de los tres años, la culpa sería de la Francia, y no de los Soberanos aliados.

Apuntamiento de la conferencia del 22 de Octubre de 1815.

Los señores ministros de las cortes aliadas han tomado en consideracion las medidas que les faltan todavía para arreglar con el gobierno frances la parte militar de sus ajustes, y la egecucion del plan concertado entre ellos para el mantenimiento de la tranquilidad pública.

Estas medidas son concernientes: 1.º á la organizacion definitiva del ejército que debe subsistir en Francia para la seguridad general de la Europa: 2.º á las relaciones de este ejército y sus gefes con el gobierno frances: 3.º á la evacuacion del territorio frances de todas las tropas que no hubiesen de formar parte de dicho ejército.

1.º En cuanto á la organizacion definitiva del ejército europeo, los ministros del gabinete, en virtud de sus plenos poderes, han decidido que este ejército se componga de tropas de las diferentes potencias, bajo las proporciones que siguen. Los contingentes de 3000 hombres cada una que han de suministrar el Austria, la Rusia, la Prusia y la Gran-Bretaña se formarán de infantería, caballería y artillería bajo la proporcion que tuvieren por conveniente las respectivas potencias; bien entendido sin embargo, que la caballería podrá formar á lo mas una sexta parte de dicho número, y una décima á lo menos. El reino de Baviera suministrará 10000 hombres, y cada

uno de los de **Dinamarca, Saxonia, Hannover y Wurtemberg**. El mariscal Duque de Wellington queda nombrado general en jefe de este ejército.

La comandancia general se le confía sobre todos los cuerpos de que se componga dicho ejército para hacerlos obrar del modo que estimare más conducente al fin general de la ocupacion militar, en lo que atenderá cuanto le sea posible á las circunstancias particulares de cada cuerpo, y dirigirá sus movimientos según la exigencia de los casos, con arreglo á las instrucciones directas que recibirá de los cuatro gabinetes reunidos. Con todo eso se deberá entender que las tropas de cada potencia han de estar bajo el mando inmediato de su respectivo general, que permanecerán reunidas y cuanto sea posible apostadas en la línea de comunicacion con su propio país. Todo lo que concierna á la administracion y disciplina interior de cada cuerpo, se reserva á los generales que tuvieren su mando inmediato.

En virtud del mando que confían los Soberanos al Duque de Wellington para el bien general de la Europa, los generales que manden los cuerpos de las diferentes Potencias estarán á las órdenes de dicho Señor Duque, le dirigirán sus partes, y egecutarán las disposiciones que les mande. Se suplicará al gobierno frances que se entienda en derecho con el Duque de Wellington en todo lo relativo á la ocupacion temporal de las plazas fuertes designadas en el tratado principal, al mantenimiento del ejército, y á la egecucion de los convenios particulares que pudiesen intervenir sobre este objeto. El presente acuerdo se comunicará al Duque de Wellington, á los generales comandantes de los cuerpos aliados del ejército de ocupacion, y al gobierno frances.

2.º En cuanto á las relaciones del ejército de ocupacion y de sus gefes con el gobierno frances, en tanto que no esten arreglados por el convenio militar, que se incorporará al tratado principal, los señores ministros se reservan la facultad de tomar una resolución definitiva.

3.º Por lo que toca á la evacuacion del territorio frances de todas las tropas aliadas que no hubieren de formar parte del ejército de ocupacion, se encarga al Duque de Wellington que inmediatamente se encargue de tomar las disposiciones necesarias para abelera dicha evacuacion, entendiéndose para ello con el gobierno frances y con los generales en jefe de los ejércitos aliados. = *Castlereag, Metternich, Hardemberg, Capo de Istria.*

FRANCIA.

Paris 24 de Noviembre.

Se anuncia que pasado mañana los ministros de S. M. darán cuenta á las Cámaras del tratado de paz.

Mr. Gentz está encargado de parte de las Potencias aliadas de la traduccion del tratado que se ha extendido en lengua francesa.

El Príncipe de Hardemberg ha salido hoy para Berlin. Mr. de Humboldt marcha mañana con direccion á Francfort.

El 12 de este mes fue herido el general Lagarde en Nimes por algunos revoltosos. En vista de un atentado tan atroz, ha expedido el Rey una órden, con fecha de 21 del mismo Noviembre, mandando proceder inmediatamente contra los culpables, y que marche á Nimes un número suficiente de

tropas, en donde permanecerán á costa de los habitantes hasta que comparezcan los delincuentes ante los tribunales. Se mandará asimismo desarmar á los vecinos de Nimes que no esten comprendidos en la guardia nacional.

Se cree que el duque de Tarento (mariscal Macdonald) llegará á Paris á fines de este mes, despues de haber licenciado los egércitos franceses, cuyo encargo estaba cometido á su cuidado.

Lord Castlereagh marchó ayer á Lóndres, y asi es probable que Mr. Planta saliese el 21 con el tratado firmado por todos los ministros de las Potencias aliadas.

La gaceta de Burdeos anuncia que S. A. R. el duque de Angulema debe ir á Bayona, y que despues atravesará el departamento de las Landas para ir á Burdeos.

Los generales Belliard, Ornano, Colbert y Campi han sido arrestados estos dias, y se hallan presos en la Abadía.

Los grandes Duques de Rusia Nicolas y Miguel salieron de Berlin en la noche del 10, encaminándose por Varsovia á Petersburgo. El Emperador Alejandro debió hacer su entrada en Varsovia el 12.

El gran Duque de Toscana llegó á Venecia el 4 de este mes á visitar á su augusto hermano el Emperador de Austria. Las funciones que se harán durante la permanencia de SS. MM. II. en Venecia durarán hasta 30 de Noviembre.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del Consejo Real.

1.^a Por el artículo 9 de la Real cédula expedida en 30 de Julio del año próximo se sirvió S. M. encargar á las Chancillerías y Audiencias del Reino la confirmacion de los oficios de república en los Pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberian dirigirles para el reemplazo de las vacantes, todo en el modo y forma que se practicaba asi por los Pueblos como por los Señores jurisdiccionales antes de 18 de Marzo de 1808, y con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que á su tiempo se resolviese en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto á Señoríos particulares.

En este estado ocurrió á S. M. la villa de Estepa por sí y á nombre de los once Pueblos de su jurisdicción, exponiendo que habiendo el Ayuntamiento del año de 1814, en cumplimiento de dicha Real cédula, presentado á la Real Audiencia de Sevilla la propuesta mas legal de los sugetos en quienes debia recaer su confirmacion para la obtencion de los encargos públicos y concejales en el presente año, habia procedido aquel Tribunal á nombrar fuera de propuesta otros sugetos; y en su vista por Real orden de 8 de Febrero de este año se sirvió S. M. declarar que los individuos del Ayuntamiento de la citada villa, nombrados por la Audiencia por sí sola y sin confirmar los nombrados por el Ayuntamiento para el presente año, cesasen inmediatamente, y se pudiese en posesion los nombrados ó pro-

puestos en primer lugar por dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de que teniendo tachas se oyese en razon de ellas á los que las pusieren; y en lo sucesivo la Audiencia se limitase á confirmar los propuestos por el Ayuntamiento, á quien S. M. declaraba este derecho, sin embargo de que el Marques de dicho título estuviese en posesion de hacer nombramiento sin propuesta de la villa.

Con este motivo se hicieron á S. M. diferentes recursos, asi por el Marques de Ariza y Estepa, como por varios Pueblos; y habiéndose remitido al Consejo para el uso que estimase, hizo presente á S. M. su dictamen en consulta de 11 de este mes; y conformándose con él, se ha servido mandar se lleve á efecto en todas sus partes la citada Real declaracion de 8 de Febrero de este año por ahora y hasta que S. M., con vista de la consulta pendiente sobre el expediente general de Señoríos, determine lo mas conveniente, comunicándose á las Chancillerías y Audiencias de la Península é Islas adyacentes.

Posteriormente, y con vista de una representacion del Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira, se ha servido S. M. mandar que los Ayuntamientos plenos y no el Concejo abierto de los Pueblos que fueron de Señorío, cuyos dueños jurisdiccionales nombraban sin propuesta de aquellos para todos los oficios de Justicia y Cabildo, hagan á su debido tiempo estas propuestas de tres personas para cada uno de dichos oficios, y las pasen por medio del Corregidor del partido á los Acuerdos de las Chancillerías y Audiencias respectivas para la confirmacion de los propuestos.

Publicadas en el Consejo dichas Reales resoluciones ha acordado su cumplimiento, y que se expida la circular correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino en la forma ordinaria.

Y lo participo á V. al efecto expresado, y que al mismo fin la circularé á las Justicias de los Pueblos de su partido; y del recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1815.

2.^a Enterado el Consejo de las dudas ocurridas sobre si á los Alcaldes mayores letrados, nombrados por S. M. en Pueblos de Señorío, les correspondia ó no la presidencia de la junta del Pósito de que habian estado privados por la Real cédula é instruccion de Pósitos del año de 1792, tuvo a bien declarar por punto general en Real orden comunicada por la Contaduría general de Pósitos en 1.^o de Junio de este año, que los Alcaldes mayores nombrados por S. M. en Pueblos de Señorío gozasen como los de Pueblos Realengos de la atribucion nata de su jurisdiccion de presidir las juntas de los Pósitos Reales, egerciendo las demas funciones que les correspondiesen como á Jueces de ellos por ahora, y sin perjuicio de cualquiera providencia que conviniese ó debiese tomarse mas adelante.

Y ahora con motivo de igual duda propuesta por el Corregidor y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, extensiva á la presidencia de la junta de Propios, se ha servido el Consejo acordar se expida la correspondiente circular para que los Corregidores y Alcaldes mayores nombrados por S. M.

en los Pueblos de Señorío gocen por ahora como los de los Pueblos Reales de la atribucion de presidir no solo las juntas del Pósito, como está declarado por el Consejo en la circular de 1.º de Junio último, sino tambien las de Propios.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1815.

Por Real decreto de 25 de Abril de este año se sirvió S. M. conceder título de Castilla, con la denominacion de Marques de S. Josef, á D. Manuel de Larrea y Gijon, vecino de la ciudad de Quito, libre de lanzas y media anata, en atencion á sus servicios, para sí, sus hijos, herederos y sucesores.

En atencion á los servicios y méritos del brigadier de los Reales egércitos D. Francisco Xavier Cornel, ha venido el REX nuestro Señor en nombrarle gobernador militar de la plaza de Murviedro.

El REX nuestro Señor se ha dignado admitir la oferta de 30080 rs. vn. que ha hecho á S. M. directamente el corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Ronda; y ha mandado S. M. que se publique en la gaceta para satisfaccion del ayuntamiento.

El ayuntamiento, clero y vecindario de la ciudad de Montoro, movidos de los mismos impulsos de fidelidad y patriotismo de que han dado testimonio otros pueblos de la monarquía, han hecho á S. M. el donativo de 40161 rs. vn., con el noble objeto de contribuir al alivio de las urgencias del Real erario; y habiéndose dignado aceptarlo S. M., se verificó la entrega de la expresada suma en la tesorería provincial de Córdoba, mandando igualmente S. M. dar las gracias en su Real nombre á los referidos cuerpos, y que se publique en la gaceta para satisfaccion de los interesados.

En orden al mecanismo con privilegio para subir el agua sobre su nivel á grandes alturas, anunciado en gaceta del 17 de Octubre último, por cuanto algunos dudan si ademas del *riego* servirá tambien para *molinos de agua*, sea por falta de altura ó de abundancia suficiente para obrar por sí solas las máquinas con aquel fuerte impulso necesario para elevar la mucha que estos consumen, junto con la que se pierde en aquellas para su potencia y movimiento, se previene: que para el mejor acierto escriban los interesados al inventor, señalando en un círculo la ordinaria cantidad de agua que disfrutan, é indicando los pies de caída que esta tiene ó puede naturalmente tener á poca costa, con lo demas que ocurra en el asunto. — Los adelantamientos del autor en el susodicho mecanismo y en este ramo de primera necesidad harán que unos molinos anden fácilmente mas veloces con la misma agua y altura que tienen; otros con mucha menos de la comun, pudiendo en caso aprovechar la sobrante en la línea de su corriente superior; otros con menor caída ó altura; otros en las corrientes en plano con mediano impulso, y otros en

fin con aguas muertas siendo necesario, al menos con grandes ventajas á la tahona y al estilo de noria que algunos discurrieron, siempre que el sitio lo permita; pues aun parado el molino puede estar obrando por sí sola mas ó menos la máquina, si es que por ventura no resulta cierta cosa todavía mayor. Al mismo tiempo dará una idea sencilla para que concluida la molienda pare de suyo inmediatamente el molino. — Las cartas se dirigirán francas á D. Juan Furcosindo, plazuela del Angel, casa sin número de la fonda de S. Sebastian, cuarto principal.

D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., oidor de la Real chancillería de Valladolid, delegado de la Real regalía de aposento, subdelegado de la Real junta de Comercio y Moneda, regidor honorario del Excmo. ayuntamiento de esta heroica villa de Madrid, teniente primero de corregidor de ella &c., hago saber: que por Antonio Martinez, alcalde ordinario de la villa de Canillas, se me ha dirigido despacho requisitorio con fecha de 20 del pasado, refrendado del escribano de su número Juan Rubio y Gonzalo, para que se cite, llame y emplace á Miguel Moreno, vecino de la villa de Tamajon, prófugo de la cárcel de dicha villa de Canillas, contra quien se sigue causa por la herida y robo ejecutado á Florencio Perez, vecino de la del Olivar, en la Alcarria, el día 12 de Octubre de 1813 en término y jurisdiccion de la de Hortaleza, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en dicha cárcel á deducir su accion y derecho en dicha causa; con apercibimiento que pasado dicho término se substanciará en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto lo mandado por el citado alcalde he acordado cumplimentar dicho despacho y publicar este, por el cual, á nombre de aquel, cito, llamo y emplazo al citado Miguel Moreno, á fin de que dentro de 15 dias se presente en la cárcel de la expresada villa á decir y exponer lo que á su derecho convenga en dicha causa; con apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

El editor de la guia de la grandeza, deseando que la que va á publicar para el año de 1816 salga lo mas exacta que sea posible, dirige el presente aviso á todos los Excmos. Sres. grandes de España que deban ser incorporados en ella, á fin de que tengan á bien mandar que por sus contadurías y mayordomías comuniquen á la mayor brevedad listas por orden alfabético de los señores y señoras que haya existentes en cada casa, con inclusion del mes y dias en los cuales sean sus dias y cumpleaños como igualmente el número de la casa y calle adonde vivan; previniendo que los Excmos. Sres. que se hallan ausentes deberán expresar en las mencionadas listas el pueblo de su residencia, y remitirlas francas de porte, sin lo cual no serán admitidas. Estas y las de Madrid se dirigirán á la librería de D. Josef Brun, frente á las gradas de S. Felipe: las de Madrid hasta el 10 del presente, y las de fuera hasta el 18 del mismo.

Del conocimiento de Dios y de sí mismo, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. Jacobo Benigno Bossuet, obispo de Meaux, y traducida al castellano por D. Alonso Ruiz de la Piña. Son bien conocidas en el orbe literario las obras de este célebre autor, y por lo tanto no necesita esta de recomendacion, pues su título basta para conocer el mérito de ella, en la cual trata exactamente que toda la sabiduría del hombre consiste en conocer á Dios y conocerse á sí mismo: un tomo en 4.º: su precio 16 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Baylo, calle de las Carretas.